

Res. núm. 70-23 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 2300, suscrito el 16 de diciembre de 2022, y su Primera Enmienda, firmada el 28 de junio de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US\$250,000,000.00, para el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET). G. O. No. 11129 del 30 de noviembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 70-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

Vistos: El Contrato de Préstamo núm.2300, suscrito el 16 de diciembre de 2022, y su Primera Enmienda de fecha 28 de junio de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto total de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$250,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo núm.2300, suscrito el 16 de diciembre de 2022, y su Primera Enmienda de fecha 28 de junio de 2023, entre la República Dominicana, representado por el señor José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica(BCIE), representado por el señor Manuel Fernelis Ogando Guzmán, Oficial Jefe de País RD, por un monto total de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$250,000,000.00); para el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET); que copiados a la letra dicen así:



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 124-22

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo núm. 2300, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$250,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

El presente poder deja sin efecto el Poder Especial núm. 102-22 del 23 de noviembre de 2022.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 54-23

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la Primera Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2300, del 16 de diciembre de 2022, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$250,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

La suscripción de la referida enmienda tiene como objetivo modificar el Anexo F «Plan Global de Inversiones Indicativo» del contrato de préstamo, en el cual se identifican y describen todos los rubros y sectores financiados por el préstamo incluidos en la ejecución total del proyecto, lo que a su vez responde a la necesidad de reducir el monto destinado a financiar el componente de infraestructura del proyecto y aumentar los fondos destinados al componente de equipamiento del proyecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER



24 01951
P.E. 01282



CONTRATO DE PRÉSTAMO núm. 2300

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.....	6
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	6
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	6
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	6
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CÁMBIO.....	7
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INIABLE.....	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.15 COOPERACIÓN TÉCNICA Y PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIOS.....	11
ARTÍCULO 4.- GARANTÍA.....	12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	12
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	13
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	13
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	13
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	15
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	16
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	16
ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	16





Contrato de Préstamo No. 2300
BCIE-La República Dominicana

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	16
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	16
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	17
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	17
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	17
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	18
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	18
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	20
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	20
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	21
SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	21
SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	22
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	22
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....	22
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	22
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	23
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	23
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	23
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	23
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	23
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	24
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	25
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	25
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	25
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	27
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	27
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	27
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	27
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	28
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	28





Contrato de Préstamo No. 2300
BCIE-La República Dominicana

SECCIÓN 14.09 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	28
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	28
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	29
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	29
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	29
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	29
LISTA DE ANEXOS.....	31
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	32
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	34
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	36
ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	37
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	38
ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	43
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	44
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	50
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	54





CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2300 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y
LA REPÚBLICA DOMINICANA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) ; **DE UNA PARTE: MANUEL FERNELIS OGANDO GUZMÁN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE: el señor JOSE MANUEL VICENTE DUBOCQ**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 124-2022 de fecha 16 de diciembre del 2022 en representación de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, que en lo sucesivo se denominará «Prestatario». Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará «Contrato», en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

1. «**Actos Sancionables**» significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.
2. «**BCIE**» o «**Banco**» significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.
3. «**Calendario de Amortizaciones**» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.
4. «**Cambio Adverso Significativo**» significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad





del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

5. «**Cargos por Mora**» significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.
6. «**Causales de Vencimiento Anticipado**» significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.
7. «**Costos de Terminación**» significa las penalidades más los costos.
8. «**Deuda**» significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.
9. «**Días Hábiles**» significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.
10. «**Documentos Principales**» significa el presente Contrato y los anexos y aquellos documentos que son entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, en los formatos anexos a este contrato.
11. «**Documentos Legales de Creación**» significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.
12. «**Dólar**» o «**Dólares**» significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
13. «**Ejercicio Fiscal**» significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
14. «**Evaluación I-BCIE Ex Ante**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en los reportes de seguimiento de la operación y evaluación *Ex post*.
15. «**Evaluación I-BCIE Ex-Post**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo





para comparar con la evaluación *ex ante* y reportes de seguimiento de la operación, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

16. «**Fecha de Vigencia**» significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

17. «**Fuente de Recursos**» significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

18. «**Intereses**» significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

19. «**Ley Aplicable**» Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

20. «**Listas De Sanciones**» Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

21. «**Moneda Local**» significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

22. «**Opinión Jurídica**» significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 g) y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

23. «**Organismo Ejecutor**» significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

24. «**Organismo Sancionador**» significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

25. «**Pagos Anticipados**» y/o «**Prepago**» significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

26. «**Participante**» significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).





27. «**Participaciones**» tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).
28. «**Período de Gracia**» significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.
29. «**Perturbación o desorganización del mercado**» significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.
30. «**Plan Global de Inversiones**» significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.
31. «**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE**» significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.
32. «**Práctica Prohibida**» significa a) práctica corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. b) práctica coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. c) práctica fraudulenta: Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. d) práctica colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. e) práctica obstructiva: Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. f) adicionalmente, los siguientes "verbos" o "acciones" serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.
33. «**Préstamo**» significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.
34. «**Prestatario**» significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.





35. «Programa de Desembolsos» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.
36. «Programa de Ejecución» significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.
37. «Proyecto» se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.
38. «Reporte de Seguimiento de la Operación» valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación *ex ante*, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en la supervisión técnica de las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.
39. «Term SOFR (SOFR a Plazo)» se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.
40. «Tasa Prime» significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.
41. «Unidad Ejecutora del Proyecto» Es el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto. Estará integrada por personas físicas o jurídicas, contratadas con cargo a los recursos provenientes del préstamo.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.





ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor tiene la intención de ejecutar el Proyecto «Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo», República Dominicana, destinados para la construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo.

Párrafo: El objeto del Préstamo es disponer de un transporte eficiente, para interconectar la zona de Santo Domingo Oeste con la ampliación de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo, incrementando los niveles de satisfacción del transporte con infraestructura de calidad acorde a los niveles de confiabilidad, reduciendo la contaminación ambiental, el gasto familiar, la inseguridad y favoreciendo la descongestión vehicular.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), de la República Dominicana, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, ambos contado a partir de la fecha del primer desembolso del referido Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares y será desembolsado en la misma moneda, reservándose el Banco, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario y a solicitud de este último, cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE se reserva, además, el derecho a efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme al tipo de cambio que el BCIE





utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce del mediodía horas de Nueva York, Estados Unidos de América y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2300

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital por orden de antigüedad.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. El Prestatario se encuentra facultado para proponer un calendario





de amortización particular para el Proyecto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el BCIE y quedará determinado al momento del desembolso. Durante el período de gracia se cancelarán intereses conforme el calendario que el Banco determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen es de *doscientos sesenta y ocho* puntos básicos (268 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la sección 3.01, el BCIE aplicará un recargo por mora





consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta, hasta tanto no se subsane el estado de mora. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%), calculada sobre el monto del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Proyecto.
- c) Comisiones Adicionales: En caso de que procediere, contando con la aceptación previa del Prestatario para usar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y/o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado derivados de este Contrato de Préstamo.





No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales [o días calendario], en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Costos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:





Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) **Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:** Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.15 Cooperación Técnica y Pago de los Derechos de los Estudios:

El Prestatario reconoce y acepta que el BCIE ha otorgado una cooperación técnica bajo la modalidad de recuperación contingente para el sector público a favor de la República Dominicana, por hasta USD990,000.00, moneda de Estados Unidos de América, el prestatario deberá pagar al BCIE los recursos utilizados de dicha cooperación para la contratación de Asesor Técnico y Ambiental y, Elaboración de Estudios Ambientales y Sociales y Plan de Reasentamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo, en la República Dominicana, los cargos incluidos dentro del monto de la cooperación, así como la comisión correspondiente. Lo anterior se pagará de una sola vez, al momento de realizarse el primer desembolso del préstamo, quedando autorizado el Banco a deducirlo de dicho desembolso en dólares, moneda de Estados Unidos de América, salvo que el prestatario presente la evidencia correspondiente de haber pagado cualquier monto que resulte a favor del BCIE, antes de efectuar el primer desembolso. El alcance de la referida cooperación se encuentra establecido en el Convenio de Cooperación Técnica de Recuperación Contingente firmado entre el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y el Banco en fecha 18 de octubre del 2022.





ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo cuenta con la garantía soberana de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos treinta y seis (36) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.





Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:





La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- (b) Este Contrato debidamente aprobado por parte del Congreso de la República Dominicana y de su respectiva publicación en la Gaceta Oficial.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- (f) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.
- (h) Evidencia de la existencia de una cuenta especial creada para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.
- (i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.





- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B, y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en

9





cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Réembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.





El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con la Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. El proceso de formalización de este contrato abarca desde la firma, aprobación congresual hasta la Publicación en la Gaceta Oficial.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

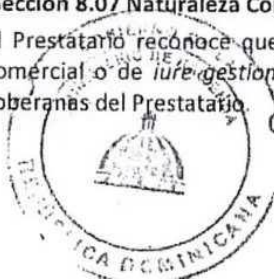
El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.





Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones u Otra Actividad Ilícita.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran:

- a) que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- b) que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c) que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apégandose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier





autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en La República Dominicana. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental La República Dominicana, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales La República Dominicana, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor mantendrá registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios de este último proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Proyecto, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Organismo Ejecutor deberá mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta única del tesoro del Gobierno de la República Dominicana, debidamente identificada.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

El Organismo Ejecutor deberá proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en la organización y en la realización de las visitas de campo que, al efecto,





se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario deberá notificar inmediatamente tenga conocimiento, al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Dirección Gestora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación Ex-Post e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor verificará que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida.

El Organismo Ejecutor deberá someter a previa no objeción del BCIE los **Términos de Referencia (TDR)** correspondientes a la contratación de la Supervisión Electromecánica.





Sección 9.10 Publicidad.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco en el sitio del Proyecto por cuenta del Prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

- (a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la *Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones*, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República Dominicana. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- (b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

9





- (c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.
- (d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- (e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con la *Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones* u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor designado, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.





No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Dirección Gestora, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Dirección Gestora del Proyecto.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causas de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.





Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, de conformidad también con lo establecido en el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.





- j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de cuarenta y cinco (45) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida





por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y lo indicado en la Sección 9.09 de este Contrato.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor posteriormente a la aprobación del Préstamo sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizara otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

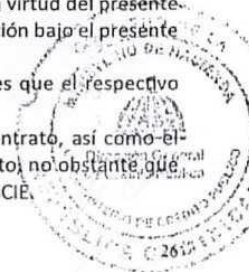
En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cedente", renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una "Participante") participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato ("Participaciones"); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.





Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección Contable gubernamental de La República Dominicana.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.09 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los



términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.10 Declaración especial y reserva de derecho del BCIE.

El BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA**
Avenida México núm. 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Señor José Manuel Vicente Dubocq/
Ministro de Hacienda

Atención:

AL BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, República de Honduras, Centroamérica;
O en la Oficina de Representación en República Dominicana:
Calle Filomena Gomez de Cova, Edificio Corporativo 2015, Piso 15,
Ensanche Piantini, Santo Domingo, de Guzmán, D. N.
Sr. Manuel Fernelis Ogando/ Oficial Jefe de País
Correo Electrónico: mogando@bcie.org

Atención:

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

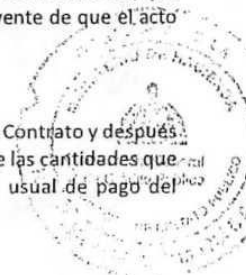
Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República Dominicana.





Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no haber acuerdo entre las partes dentro de la etapa antes mencionada, se resolverá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y se registrará por la Ley Aplicable. El tribunal estará conformado por 3 árbitros elegidos conforme el reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Independientemente de los plazos establecidos en el Reglamento, las Partes contarán con un plazo de 90 días para presentar la contestación a la notificación de inicio de arbitraje.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de aprobación correspondiente por parte del Congreso de la República Dominicana.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.



Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Nombre: Manuel Fernelis Ogando Guzmán
Cargo: Oficial Jefe de País RD

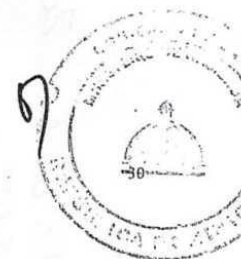
Por el PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: José Manuel Vicenté Duhocq
Cargo: Ministro de Hacienda



Secretaría (a) General de la Presidencia de la República
Estado Dominicano de América
La Cámara de Diputados a través de
1990-1994
Redactado con el número
relativo





LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

Anexo C - Formato de Certificación de Firmas

Anexo D - Formato de Opinión Jurídica

Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo G - Plan de Acción Ambiental

Anexo H - Integridad del Sector Público

Anexo I - Condiciones Especiales según Fuente de Recursos

Anexo J - Disposición Supletoria

2



9





ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País _____
Banco Centroamericano de Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____] dólares (US\$ ____).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 y Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el			





ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País _____
Banco Centroamericano de Integración Económica

Referencia: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. _____ suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el			





Banco Intermediario		
---------------------	--	--

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

R

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Sección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Hacienda
República Dominicana
Carretera Interamericana, km. 15.5
Calle 15, No. 1500
P.O. Box 1000
Santiago, D.R.

9





ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Quien suscribe, **XXX**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por medio del presente documento **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Mediante el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, el Presidente Constitucional de la República Dominicana, autorizó al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo por un monto de **XXX**, (US\$ **XXX**) para ser utilizados como financiamiento del Proyecto **XXX**.
- b) Mediante la Resolución Núm. **XXX**, promulgada por el Presidente de la República el **XXX** y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX**, el Congreso Nacional aprobó dicho Contrato de Préstamo.
- c) El Lic. **XXX**, mediante Decreto No. **XXX** de fecha **XXX** fue nombrado Ministro de Hacienda, por el Lic. **XXX**, Presidente Constitucional de la República.
- d) El Ministro de Hacienda es el encargado de firmar a nombre y en representación del Estado dominicano las solicitudes de Desembolso y las Certificaciones, así como cualquier otro documento requerido en virtud del mencionado Convenio.
- e) La firma que sigue en el presente documento es válida y corresponde al Lic. **XXX**, Ministro de Hacienda.

NOMBRE
CARGO

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año **XXX** (**XXX**).

NOMBRE
CARGO





ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL

Quien suscribe, **XXX**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Que fue suscrito el Contrato de Préstamo No. **XXX** de fecha **XXX**, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCI), firmado en Santo Domingo, República Dominicana, por un monto de **XXX (US\$XXX)**, para el Proyecto **XXX**.
- b) Que, en dicho Contrato de Préstamo, la República Dominicana estuvo representada por el Ministro de Hacienda, quien actuó amparado en el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, otorgado por el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos. (2)
- c) Que en cumplimiento al Artículo 93, Literal k), Numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, el Congreso Nacional aprobó el referido Contrato de préstamo, mediante la Resolución No. **XXX** promulgada por el Señor Presidente de la República y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX** del **XXX**.

Es opinión de esta Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que, el citado Contrato de Préstamo, ha sido firmado y autorizado de acuerdo con la normativa legal vigente, por lo que constituye una obligación válida y exigible al Estado Dominicano, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el mismo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a **XXX** días del mes de **XXX** del año **XXX (XXX)**.

NOMBRE
CARGO





ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Previo al primer desembolso de los recursos del préstamo, el prestatario y la agencia ejecutora, según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, las siguientes condiciones:

1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para este financiamiento por parte del Congreso de la República Dominicana y de su respectiva publicación en la Gaceta Oficial.
2. Carta de intención del/los cofinanciador(es) (fuente financiera complementaria) del proyecto en la que externen su interés en participar en la financiación del proyecto.
3. Plan Global de Inversiones (PGI), programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento y cronograma de ejecución.
4. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
5. Presentación de documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, como contratos, estimaciones, facturas y/o cualquier otro documento según corresponda, con visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE.
6. Copia del Manual Operativo del Proyecto, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE. El Manual Operativo deberá incluir las normas, criterios y procedimientos para la gestión operativa, administrativa y financiera del proyecto que regirán la utilización de los recursos asignados.
7. Autorización para deducir del primer desembolso o la evidencia del pago a favor del BCIE de los recursos utilizados para la "Contratación de Asesor Técnico y Ambiental y, Elaboración de Estudios Ambientales y Sociales y Plan de Reasentamiento del Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo, en la República Dominicana" con recursos del Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC) por el monto en el marco de la cooperación contingente suscrito entre la República Dominicana y el BCIE.
8. Constancia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previo a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, con excepción del primero, el prestatario y la agencia ejecutora, según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, con los siguientes documentos y requisitos:





1. Contratos, estimaciones, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, debidamente ratificado y con visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental. Los contratos resultantes de los procesos de adquisiciones deberán contar con la no objeción del BCIE.
2. Presentar al BCIE justificación de los gastos incurridos en el desembolso anterior y del plan global de inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la UEP y visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental.
3. Evidencia de contar con los derechos de vía o la documentación legal fehaciente que contenga el acuerdo alcanzado con los propietarios de los terrenos y/o de las construcciones existentes en la zona de ejecución del proyecto, correspondiente al desembolso solicitado, si aplica.
4. Evidencia del avance de la implementación del Plan de Adquisición de Terrenos y Reasentamiento de conformidad con lo requerido en el diseño de la obra, correspondiente al tramo vinculado al desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario y el organismo ejecutor, en su caso, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones generales:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Mantener los recursos financiados por el BCIE para este préstamo en cuentas separadas.
3. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la finalización del proyecto sujeto a este financiamiento si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, conforme disponibilidad presupuestaria.
4. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
5. Proporcionar al BCIE, así como al Asesor Técnico y Ambiental y a la firma de auditoría externa que se contraten en el marco de este Préstamo, toda la documentación que estos requieran con relación al Proyecto ya sea, técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como presupuestos, fichas de costos unitarios, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, y otros que se soliciten, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, cualesquiera de estos requieran llevar a cabo.
6. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República Dominicana, cuando correspondan.
7. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República





Dominicana y ii) las acciones y entregables que le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) y sus actualizaciones.

8. Entregar el I-BCIE *ex post* antes de que haya transcurrido un (1) año después del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido 2 (dos) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE aprobada y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. Abstenerse de realizar enmiendas o modificaciones a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE, incluyendo los contratos reconocidos como adquisición previa del préstamo, sin contar con la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.
12. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo executor o de cualquier dependencia gubernamental.
13. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el prestatario y/o, en su caso, el organismo executor.

II. CONDICIONES ESPECIALES:

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario y el organismo executor, según corresponda, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones especiales:

1. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE hasta contar con la recepción definitiva de las obras e inicio de la fase de operación y mantenimiento del proyecto. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
2. Presentar informes elaborados por la UEP, con el visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental, indicando el avance físico y financiero del proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución del proyecto y/o la justificación final de los recursos del préstamo. La periodicidad y el plazo de entrega de los informes deberá quedar establecido en el Manual Operativo.
3. Entregar al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto con el visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental, así como del cumplimiento de los planes





de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución de este, emitidos por la Supervisión Externa del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de inicio respectiva del contrato de supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto. La periodicidad y el plazo de entrega de los informes deberá quedar establecido en el Manual Operativo.

4. Evidencia del nombramiento del coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. Dicho nombramiento deberá contar con la no objeción del BCIE.
5. Previo al primer desembolso del BCIE para financiar obras electromecánicas, deberá presentar evidencia de la contratación de la Supervisión Externa para las obras electromecánicas. Si corresponde, deberá presentar además la no objeción y/o aprobación de esta contratación por parte de la fuente financiera complementaria.
6. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, informes de auditoría externa sobre los estados financieros del Proyecto. Esta auditoría deberá ser realizada anualmente por una firma externa e independiente del organismo ejecutor, seleccionada previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer año calendario el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual. En el caso que los informes de auditoría externa presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos, el organismo ejecutor (o el prestatario) deberá presentar en el mismo plazo de entrega de los informes, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación.
7. Previo al inicio del proceso de licitación de las obras civiles y electromecánicas que faltan por contratar, se deberá contar con el visto bueno del Asesor Técnico y Ambiental.
8. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad en las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.
9. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
10. Proporcionar en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la aprobación del préstamo por parte del BCIE, la evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para el financiamiento de la fuente financiera complementaria para completar el Plan Global de Inversiones (PGI) del proyecto.
11. Evidencia de contratación y/o extensión de plazo de contratación del Asesor Técnico y Ambiental hasta la recepción definitiva de las obras e inicio de la fase de operación y mantenimiento del proyecto.
12. Al momento de sobrepasar un avance financiero del 95.0%, el prestatario y/o en su caso el organismo ejecutor, deberá presentar evidencia del Distribuidor de Energía Eléctrica que existe la capacidad suficiente para atender la demanda adicional al entrar en funcionamiento la Línea 2C del Metro de Santo Domingo en el sistema interconectado de energía nacional.
13. Al momento de sobrepasar un avance financiero del 95.0%, el prestatario y/o en su caso el organismo ejecutor, deberá presentar certificación por parte de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) o la autoridad correspondiente,

57



confirmando la fecha de la puesta en servicio de la Subestación Eléctrica Alimentadora (SEA) Alcarizos.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No realizar obras que impliquen cambios en los montos de los contratos de construcción del Proyecto sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.

②

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
CARRERA DE LA INDEPENDENCIA, S/N
PUERTO RICO, DOMINICANA



9



ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

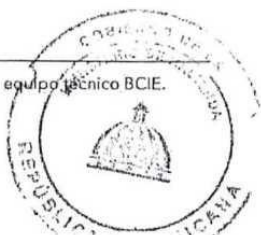
Plan Global de Inversión (Miles USD)

2

Item	COMPONENTE	BCIE	FUENTE COMPLEMENTARIA	GOBIERNO REP. DOM.	TOTAL	%
1	Preinversión	1,702.6	-	8,826.6	10,529.2	1.9%
2	Infraestructura	209,770.3	22,531.2	97,918.6	330,220.1	60.0%
3	Equipamiento	-	96,283.6	-	96,283.6	17.5%
4	Supervisión	15,413.8	11,722.1	1,434.0	28,569.9	5.2%
5	Imprevistos y Escalamiento	12,306.9	10,929.4	-	23,236.3	4.2%
6	Gestión Ambiental y Social	5,000.0	-	-	5,000.0	0.9%
7	Adquisición de Terrenos	-	-	48,898.3	48,898.3	8.9%
8	Auditoría	320.0	-	-	320.0	0.1%
9	Unidad Ejecutora del Proyecto	-	-	1,384.6	1,384.6	0.3%
10	Asesor Técnico y Ambiental	4,861.4	-	-	4,861.4	0.9%
11	Comisión BCIE y Otras Fuentes	625.0	354.5 ¹	-	979.5	0.2%
	TOTAL	250,000.0	141,820.8	158,462.1	550,282.9	100.0%

¹ Estimación equipo técnico BCIE.

67





2

ANEXO G, – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Anexo No. 6 Evaluaciones Realizadas

6.5 Plan de Acción SIEMAS

Nombre de la Operación:	Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo			
Cliente:	República Dominicana			
Organismo Ejecutor:	Oficina Para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)			
País:	República Dominicana			
Sector Institucional:	Público Soberano			
Subsector:	Transporte			
Área de Focalización:	Servicios para la Competitividad			
Plan:	Sector No Financiero – Intenso			

Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	Intenso	Medio	Leve
	Intermedia (2)	Intenso	Medio	Leve
	Baja (1)	Intenso	Medio	Leve
		A	B	C
		Categoría de Riesgos		

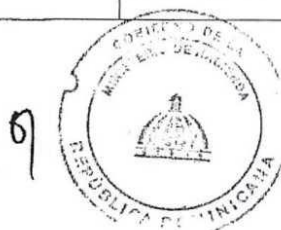
No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Preparación				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1.	Consultor Ambiental y Social Independiente que realice la supervisión ambiental y social del proyecto contratado por el Organismo Ejecutor.	Iniciar el proceso de contratación de un Consultor Ambiental y Social Independiente que realice la supervisión Ambiental y Social, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS), Plan SIEMAS, la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales durante toda la fase de ejecución del proyecto.	Evidencia de la publicación del proceso de licitación de la contratación del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Previo a la Formalización

9



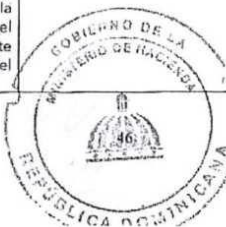


2. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
2.	Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética	El Organismo Ejecutor deberá velar por la existencia e implementación de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social, incluyendo sin limitarse a ello, lo dispuesto en Convenios Internacionales ratificados y vigentes para el país. El alcance de la acción se aplica a los trabajadores contratados directamente para la Unidad Ejecutora (trabajadores directos) y a los trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con el programa (trabajadores indirectos). Para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras, el Organismo Ejecutor empleará e incorporará estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre para la ejecución del programa y se asegurará del debido cumplimiento de estos. Estos Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética formarán parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social de la Unidad Ejecutora.	Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética	Previo al primer desembolso.
			Evidencia de la implementación de los Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética mediante Informes trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Condición General a partir del de la aprobación del Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética.
3.	Mecanismo de quejas y reclamos para los trabajadores, directos y contratados	El Organismo Ejecutor establecerá un mecanismo de quejas y reclamos para que los trabajadores, directos y contratados (Contratistas y Supervisores) puedan formular sus inquietudes o quejas respecto del lugar, dinámica y condiciones de trabajo. El mecanismo deberá permitir que se planteen y se traten las quejas de forma anónima. Este mecanismo no sustituye los mecanismos legales definidos en el código del trabajo. Este Mecanismo de Quejas interno formará parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social de la Unidad Ejecutora.	Mecanismo de Reclamación para los trabajadores directos y contratados.	Previo al primer desembolso.
			Evidencia de implementación del mecanismo de reclamos para trabajadores mediante Informes trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Condición General a partir del de la aprobación del mecanismo de quejas y reclamos para los trabajadores.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
4.	Mecanismo de Quejas y Reclamos externo	El Organismo Ejecutor deberá diseñar e implementar un Mecanismo de Quejas y/o Reclamos para atender las quejas o reclamos sobre el Proyecto; las Comunidades Afectadas deben ser sus principales usuarios. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, y sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo debe registrar y documentar la recepción, investigación, análisis, resolución y cierre del reclamo. El mecanismo no debe	Documento que incluya el Mecanismo de Quejas y/o Reclamos externo.	Previo al primer desembolso.





	impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales. El Organismo Ejecutor informará constantemente, durante la ejecución del proyecto, a las Comunidades Afectadas en el área de influencia acerca del mecanismo durante el proceso de participación de las Partes Interesadas. Se deben utilizar medios de difusión comunitaria, escritas, por audio y/o en material didáctico adecuado a las características sociales de los receptores. En caso de presentarse cualesquiera conflictos sociales, paralizaciones y/o denuncias (inclusive de aquellas que se presenten en medios de comunicación) vinculadas al proyecto, el Organismo Ejecutor deberá informar de manera inmediata al BCIE. Este Mecanismo de Quejas y Reclamos externo formará parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social de la Unidad Ejecutora.	Evidencia de la implementación del Mecanismo de Quejas y/o Reclamos externo, mediante Informes Trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Condición General a partir del de la aprobación del mecanismo de quejas y reclamos para los trabajadores.	
5.	Lineamientos de uso de fuerza y seguridad	El Organismo Ejecutor deberá diseñar, y en caso aplique implementar Lineamientos de uso de fuerza y seguridad.	Lineamientos de uso de fuerza y seguridad Evidencia de la implementación de los Lineamientos de uso de fuerza y seguridad, en caso de que aplique, mediante Informes trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente	Previo al primer desembolso. Condición general, en caso de que aplique.
6.	Plan de Participación y Comunicación con las Partes Interesadas	El Organismo Ejecutor deberá diseñar e implementar el Plan de Participación y comunicación con las Partes Interesadas.	Plan de Participación y comunicación con las Partes Interesadas. Evidencia de la implementación del Plan de Comunicación con las partes interesadas mediante Informes trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Previo al primer desembolso. Condición General a partir del primer desembolso.
P4: Relocalización y adquisición de tierras				
7.	Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de vida y subsistencia para la población afectada por el Proyecto	Diseñar e implementar un Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de medios de vida y subsistencia para la población afectada por el Proyecto, según aplique. El Plan debe considerar la identificación de los impactos de la adquisición de tierras, económicos y restricciones o afectación directa de los medios de vida de las comunidades afectadas; incluirá la línea base socioeconómica de las familias afectadas que permita identificar los indicadores actuales, levantamiento catastral y de avalúo de inmuebles conforme a valores de reposición para casos de adquisición de tierras; programas de compensación económica, restablecimiento de medios de vida; Participación de la Partes interesadas incluido el mecanismo de reclamación, programas de acompañamiento y compensación económica, social y	Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de vida y subsistencia Evidencia de la implementación Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de vida y subsistencia para la población afectada por el Proyecto mediante Informes trimestrales del	Previo al primer desembolso Condición general a partir del primer desembolso.





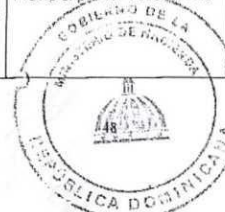
		cultural con sus debidos costos. Debe incluir como mínimo actividades, responsables, mecanismos de seguimiento y evaluación, cronograma y costos globales de su implementación.	Consultor Ambiental y Social Independiente.	
			Informe final sobre el restablecimiento de medios de vida. El mismo deberá contener los resultados que evidencia el restablecimiento o mejoramiento de las condiciones iniciales impactadas por el proyecto.	Previo al último desembolso
P5: Conservación de Recursos				
8.	Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) actualizada	Remitir copia al BCIE de la actualización de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y actualización del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que considere el diseño final de la Línea 2-C, y que incluya entre otros: - Impactos directos e indirectos a comunidades en el área de influencia del proyecto. - Plan de Manejo y Adecuación Ambiental: que incluya Programas de Manejo específicos para los Impactos directos e indirectos identificados. El PMAA deberá incluir como mínimo (i) Programas de Salud y Seguridad Ocupacional; (ii) Programas de Manejo Integral de Desechos; (iii) Protocolos de Bioseguridad; (iv) Programas de Preparación y respuesta a emergencias; (v) Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos.	Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) actualizados.	Previo al primer desembolso
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
9.	Licencia Ambiental Vigente	Considerando la Comunicación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se indica que se le otorga al proyecto una dispensa para continuar los trabajos, condicionada a que se presente en el más breve plazo posible la solicitud de modificación de su licencia ambiental, se deberá remitir al BCIE copia de la actualización de la Licencia Ambiental.	Copia de la actualización de la Licencia Ambiental	Previo al primer desembolso
10.	Política Ambiental y Social	Diseñar una propuesta de Política general que defina los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan a la Unidad Ejecutora para lograr un buen desempeño ambiental y social, y que especifique el compromiso de cumplir con la legislación nacional en materia ambiental y social, así como otros compromisos ambientales y sociales que hubiesen sido suscritos por el Organismo Ejecutor. La política deberá ser aplicable a la Unidad Ejecutora, sin con ello impedir fuese formulada	Política Ambiental y Social	Previo al primer desembolso

6





		para el Organismo Ejecutor en su conjunto, y deberá indicar quién es responsable de garantizar su cumplimiento y quién será responsable de su ejecución.		
11.	Sistema de Gestión Ambiental y Social basado en los estándares ambientales y sociales adoptados por BCIE.	Diseñar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la Unidad Ejecutora de acuerdo con los estándares ambientales y sociales adoptados por BCIE. El SGAS deberá formularse acorde con la naturaleza y la escala del proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorporará los siguientes elementos: (i) política ambiental y social; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) Plan de Manejo y Adecuación Ambiental; (iv) Plan de Reasentamiento y de restablecimiento de medios de vida y subsistencia; (v) Mecanismo de Quejas y Reclamos Interno y Externo (vi) Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética (vii) capacidad y competencia organizativas; (viii) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (ix) participación de los actores sociales, y (x) seguimiento y evaluación. El SGAS comprenderá dentro de sus alcances aspectos ambientales, laborales y sociales, adaptado a las necesidades de la Unidad Ejecutora.	Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social mediante Informes trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Previo al primer desembolso. Condición general a partir de la entrada en vigencia del Sistema de Gestión Ambiental y Social.
12.	El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que las empresas constructoras actualicen sus Planes de Gestión de acuerdo con el PMAA actualizado.	El Organismo Ejecutor deberá requerir a las empresas constructoras que actualicen sus PMAA según los impactos y medidas de mitigación identificadas en la actualización del EIA y PMAA del Proyecto con el fin de implementar lo establecido en el PMAA actualizado.	Revisión de los PMAA de las empresas constructoras con base en la actualización del EIA y PMAA del Proyecto, indicando los requerimientos de actualización, las medidas que se deben incluir y el costo de las mismas. Contratos de empresas constructoras con los PMAA actualizados, según corresponda.	Previo al primer desembolso. Previo al segundo desembolso
13.	El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que las empresas constructoras cuenten con personal para el manejo ambiental y social	El Organismo Ejecutor deberá evidenciar que las empresas adjudicadas para la construcción de obras del proyecto cuenten con personal responsable del manejo ambiental y social y de la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) actualizado, Plan SIEMAS, la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales durante toda la fase de ejecución del proyecto.	Contrato de empresas constructoras.	Previo al segundo desembolso
14.	El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que las empresas de supervisión externa cuenten con personal para la supervisión ambiental y social.	El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que dentro de la estructura de las empresas supervisoras de obra del proyecto se considere personal ambiental y social que vele por el cumplimiento de las condiciones del Plan SIEMAS y la legislación nacional.	Contratos de empresas de Supervisión externa.	Previo al segundo desembolso
15.	Consultor Ambiental y Social Independiente que realice la supervisión ambiental y social del proyecto	Contratar un Consultor Ambiental y Social Independiente que realice la supervisión Ambiental y Social, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS), Plan SIEMAS, la implementación de planes, manuales y demás	Contrato del Consultor Ambiental y Social Independiente.	Previo al primer desembolso





	contratado por el Organismo Ejecutor.	condiciones ambientales y sociales durante toda la fase de ejecución del proyecto.		
16.	Monitoreo y Reporte	El Consultor Ambiental y Social Independiente debe proporcionar informes trimestrales, incluyendo información ambiental y social en cumplimiento con lo dispuesto en este Plan SIEMAS y las medidas de mitigación y compensación del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) contenido en la EIAS actualizada.	Informes Trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente	Condición General a partir del primer desembolso.
17.	Cumplimiento Normativo	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales; de acuerdo a la legislación del país y a los estándares ambientales y sociales internacionales.	Copias de licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales.	Condición General
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción		Nombre	Ramón Leonel Carrasco Domínguez	
		Cargo	Director de Expropiación y Desarrollo Social	
		Institución	Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)	
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE		Publicación del proceso de licitación de la contratación del Consultor Ambiental y Social Independiente Procedimientos de Recursos Humanos y Código de Ética Mecanismo de Reclamación para los trabajadores directos y contratados Mecanismo de Quejas y Reclamos externo Lineamientos de uso de fuerza y seguridad Plan de Participación y comunicación con las Partes Interesadas Plan de Reasentamiento y de restablecimiento de medios de vida y subsistencia de la población afectada por el Proyecto Informe final sobre el restablecimiento de medios de vida Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) actualizada Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) actualizado Copia de la actualización de la Licencia Ambiental Política Ambiental y Social Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social Planes de Gestión Ambiental y Social de las empresas constructoras actualizados Contrato de empresas constructoras Contratos de empresas de Supervisión externa. Contrato del Consultor Ambiental y Social Independiente Informes Trimestrales del Consultor Ambiental y Social Independiente Copias de Licencias, Autorizaciones y/o Permisos Ambientales y Sociales Cuestionario SIEMAS		
Frecuencia del informe al BCIE		Seguimiento durante la ejecución: 1. Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso. 2. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física del programa. 3. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física del programa. Seguimiento durante la operación: 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.		





ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender





intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

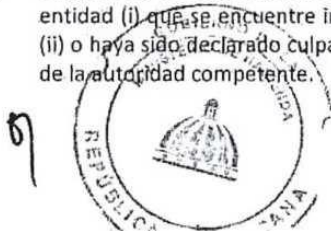
C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo. (2)

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.





Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis,

9





evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.





ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]

[illegible]

②



PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NÚM. 2300

En los lugares y fechas señalados al final de la presente enmienda; **DE UNA PARTE: MANUEL FERNELIS OGANDO GUZMÁN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE: el señor JOSE MANUEL VICENTE DUBOCQ**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 54-23 de fecha quince (15) de junio de 2023, en representación de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, que en lo sucesivo se denominará «Prestatario». Cuando sean designados conjuntamente el BCIE y Prestatario, se denominarán como las «Partes» para todos los fines y consecuencias de esta enmienda.

Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la primera enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2300, suscrito entre ambas en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

En fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo aprobado mediante la Resolución No. DI-76/2022, de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), el BCIE y la República Dominicana suscribieron el Contrato de Préstamo núm. 2300, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar la ejecución del proyecto de «Construcción de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo», República Dominicana, en adelante denominado en este documento como «el Contrato de Préstamo».

**ARTÍCULO SEGUNDO
OBJETO**

Esta adenda tiene como propósito reflejar cambios en el Plan Global de Inversiones Indicativo, de acuerdo al análisis realizado por el Gobierno de la República Dominicana, en donde solicitan reducir el monto destinado a financiar el componente de infraestructura del proyecto, y esa reducción se incluye en el componente de equipamiento, ambos realizados con fuentes del BCIE, manteniendo igual los otros componentes del proyecto. Con relación a la fuente complementaria, se redistribuyen los fondos planificados para el componente equipamiento al componente de infraestructura. En cuanto al aporte del gobierno, las partidas no experimentan cambios.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones contenidas, las Partes convienen en modificar el Contrato de Préstamo núm. 2300, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.



Página 1 de 3

ARTÍCULO TERCERO MODIFICACIÓN

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a las estipulaciones a las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, el Contrato de Préstamo se modificará de conformidad con lo siguiente:

(a) Se modifica la **Sección 1.01 (Definiciones)**, numeral 30 en los siguientes términos:

«Plan Global de Inversiones» significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto a la normativa del BCIE vigente sobre la materia».

(b) Se modifica el ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO, para que en lo adelante se lea:

«ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

PLAN GLOBAL DE INVERSIONES MODIFICADO PROYECTO DE CONSTRUCCION LINEA 2C METRO DE SANTO DOMINGO (US\$ miles)

Item	COMPONENTE	Fuente BCIE	Fuente Complementaria	GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA	TOTAL	%
1	Preinversión	1,702.59		8,826.62	10,529.22	1.99%
2	Infraestructura	102,622.91	97,966.88	97,918.59	298,508.38	56.38%
3	Equipamiento	107,147.43		0.00	107,147.43	20.24%
4	Supervisión	15,413.82	11,722.09	1,433.99	28,569.90	5.40%
5	Imprevistos y Escalamiento	12,306.86	10,929.44	0.00	23,236.30	4.39%
6	Gestión Ambiental y Social	5,000.00		0.00	5,000.00	0.94%
7	Adquisición de Terrenos			48,898.31	48,898.31	9.24%
8	Auditoria	320.00		0.00	320.00	0.06%
9	Unidad Ejecutora del Proyecto			1,384.62	1,384.62	0.26%
10	Asesor Técnico y Ambiental	4,861.40		0.00	4,861.40	0.92%
11	Comisión BCIE y Otras Fuentes	625.00	354.55	0.00	979.55	0.19%
	COSTOS TOTALES	250,000.00	120,972.96	158,462.13	529,435.10	100.00%



Página 2 de 3

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

ARTÍCULO TERCERO
VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la presente Modificación al Contrato de Préstamo, entrará en plena vigencia a los dos días siguientes a partir de la fecha de su correspondiente publicación en Gaceta Oficial de la República Dominicana de la resolución de aprobación emitida por el órgano legislativo de la República Dominicana (Congreso Nacional).

ARTÍCULO CUARTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las Partes declaran y reconocen que ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. 2300, que no hubieren sido modificadas expresamente mediante este documento, las cuales mantienen su vigencia y plena eficacia legal, por lo que aceptan la presente Enmienda al referido Contrato, en lo que a cada una de ellas consienten y suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados en las firmas de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
«BCIE» o «BANCO»

Nombre: Manuel Fernelis Ogando Guzmán
Cargo: Oficial Jefe de País República Dominicana
Lugar: SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA
Fecha: 20 JUNIO 2023

REPÚBLICA DOMINICANA
«EL PRESTATARIO»



Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: Santo Domingo, Rep. Dominicana
Fecha: 28 JUNIO 2023

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER